

su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 26 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—11.583-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16287** *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.799, interpuesto por doña María Pía Zorita Luengo y siete más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.799, interpuesto por doña María Pía Zorita Luengo y siete más sobre aprobación de actas y deslinde parcial de la ribera del río Duero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pía y doña Natividad Zorita Luengo, don Juan José, don Fernando, don Francisco, doña María del Carmen, doña María Teresa y doña María Pía de Uribe Zorita, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho aprobatoria del deslinde parcial de las riberas del Duero con el fin de proceder a su repoblación forestal, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16288** *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.549 y en el 16.636 interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de febrero de 1975 sentencia firme en los recursos contenciosos-administrativos números 16.549 y 16.636 interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija, sobre aprobación del Reglamento de denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que aprobó el nuevo Reglamento de las denominaciones de origen "Jerez-Xerez-Sherry" y "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda" y de su Consejo Regulador, debemos declarar y declaramos que los párrafos primero y segundo del artículo cuarto del citado Reglamento no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin valor ni efecto, y ordenamos a la Administración que proceda a una nueva redacción del referido artículo en la que se incluya en el párrafo primero el término municipal de Lebrija de la provincia de Sevilla junta a los ya ahora expresados de la provincia de Cádiz y se suprima totalmente el actual párrafo segundo, absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en las demandas, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16289**

*ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.169 interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.169 interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo sobre expediente de amojonamiento del monte número 117 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la segunda de las causas de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo (Cuenca) contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del amojonamiento del monte de utilidad pública número ciento diecisiete, denominado «Pie Pajarón», de la provincia de Cuenca, propiedad del Ayuntamiento de tal ciudad y sito en su término, y contra la denegación tácita de la reposición interpuesta contra tal acuerdo y posteriormente ampliado contra el acuerdo de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó expresamente tal reposición y confirmó la expresada Orden ministerial, y absteniéndonos de entrar a conocer y resolver sobre el fondo del mismo y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16290**

*ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 594/73, interpuesto por don Salvador García Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 9 de abril de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 594/73, interpuesto por don Salvador García Gómez sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de don Salvador García Gómez, contra la resolución de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y contra la que desestimó el recurso de reposición que se interpuso contra aquélla, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; debiendo en consecuencia la Administración demandada realizar los trámites necesarios a fin de declarar al recurrente en la situación de jubilación forzosa por razón de edad, como solicitó en su escrito de 6 de junio de 1972. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16291**

*ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, interpuesto por don Manuel Estevez Deniz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, con fecha 18 de marzo de 1975, interpuesto por don Manuel Estevez Deniz, sobre sanción por infracción al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de

don Manuel Estevez Deniz frente a resolución de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, por encontrarse tal resolución ajustada al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16292

**RESOLUCION de la Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Granada por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

El día 11 de septiembre de 1975, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se relacionan, incluidas en el Decreto 2748/1962.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las 10,30 horas de dicho día 11 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 10 de julio de 1975.—El representante de la Administración.—5.562-E.

## RELACION QUE SE CITA

Hora	Nombre de la finca	Superficie Hectáreas	Propietario
<i>Término municipal de Baza (Granada)</i>			
11,00	Carbonera de los Rodeos .....	10,20	D. Don Silvestre Rubio Caler.
11,15	Los Payanes .....	33,45	D. Bernardo Blaquez Moya.
11,30	Fraguilla III .....	11,44	D. <sup>a</sup> Eloísa Garrido y doña Trinidad Aparicio.
11,45	Tablas XII y otras .....	87,30	D. José Clares Ferrer.
12,00	Pinaroya II .....	25,00	D. <sup>a</sup> Matilde Motos Fages.
12,15	Castellón .....	36,95	D. Antonio Lozano Moya.
12,30	Venta Rivero IV (parte) .....	40,80	D. José Clares Ferrer.
<i>Término municipal de Caniles (Granada)</i>			
12,30	Venta Rivero IV (parte) .....	40,80	D. José Clares Ferrer.
15,00	Cortijo de Rafael .....	26,30	D. Juan Lozano Hernández.
15,15	Los Olmos I .....	153,81	D. <sup>a</sup> Dolores La Iglesia Martínez.
15,30	Los Olmos II .....	56,50	D. José M. Lozano Hernández.
15,45	Cortijo del Foro .....	11,42	D. Ramón Martínez Lozano.
16,00	Caspacios II .....	68,00	D. Manuel Mesas Martínez.
16,15	Los Olmos III .....	10,70	D. Juan Antonio Padilla Ruiz.
16,30	Venta del Peral .....	17,03	D. Antonio Magdalena Lozano.
16,45	Los Olmos IV .....	12,33	D. Juan Rodríguez Lorente.
17,00	Cobos II .....	4,73	D. Juan Moya Lorente.
17,15	Villa Baja .....	84,40	D. José Vidal Hernández.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**16293** ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Paraguay, número 38, de Sevilla, de don Joaquín Sánchez Gallego y hermanas, como herederos de don Juan Sánchez de Pol.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Joaquín Sánchez Gallego y hermanas, como herederos de don Juan Sánchez de Pol, de la vivienda sita en la calle Paraguay, número 38, de Sevilla;

Resultando que el señor Sánchez de Pol adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la precitada finca, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla al folio 84, tomo 635, libro 90 de la 2.<sup>a</sup> sección, finca número 3.312, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.<sup>o</sup> de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los be-

neficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Paraguay, número 38, de Sevilla, solicitada por don Joaquín Sánchez Gallego y hermanas, como herederos de don Juan Sánchez de Pol.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16294

**ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 20, de Madrid, de don Cipriano Martín Duque.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cipriano Martín Duque, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 20, de Madrid;

Resultando que el señor Martín Duque, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ortega Paniagua, con fecha 13 de abril de 1948, bajo el número 630 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital en el folio 46 del libro 1.147 del archivo, 303 de la sección 2.<sup>a</sup>, finca número 6.501, inscripción segunda;